

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Enero.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

189

Extracto que, cumpliendo lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1911.

Sesión del día 4

Presidente, D. Juan Antonio Caballero.

Leída el acta de la celebrada el 25 de Noviembre último, fué aprobada.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada en el día de ayer, del arbitrio establecido sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales, se acordó rebajar á 600 pesetas el tipo de 700, para la celebrada sin efecto, la cual tendrá lugar el día 8, y si no hubiere licitadores, el 10.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de otros arbitrios, se introdujeron en los tipos fijados las modifica-

ciones convenientes, debiendo celebrarse aquellas en los días 8 y 10 del mes actual.

A instancia de D. Nicomedes Ochoa, se le concedió el permiso que interesa para abrir una puerta y hacer un paso, en una finca de D.ª Prudencia Merino, situada en la carretera de Burgos á Logroño, debiendo solicitar la autorización necesaria de la Jefatura de Obras públicas.

Se acordó se ingrese en la Sección facultativa de Montes de esta provincia, la cantidad de una peseta, por el 10 por 100 del aprovechamiento de tres predios rústicos.

Que se adquieran seis resmas de papel rayado, para servicios de Secretaría.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para que ordene el arreglo del tejado de la Plaza del Mercado de reses de cerda.

Se dió cuenta de varias disposiciones sobre servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 27 de Noviembre al 2 del actual.

Sesión supletoria del día 13

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 4.

En atención al escaso número de Concejales presentes, se aplazó tomar acuerdo respecto á si han de colocarse los puentes provisionales sobre el río Najerilla, y que fueron arrastrados por sus aguas.

Se dispuso que la Comisión de Fomento se encargue de proporcionar un sitio donde puedan colocarse las lavanderas á cubierto de las inclemencias del tiempo.

Habiéndose celebrado sin efecto las subastas del arbitrio sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales, se dispuso se repita aquella el domingo próximo, bajo el tipo de 500 pesetas.

Se dió cuenta del resultado de

las subastas celebradas en los días 8 y 10, de varios arbitrios, las cuales fueron adjudicadas provisionalmente á sus respectivos licitadores.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, en cantidad de 3.977'04 pesetas, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año 1912.

Para formar la lista de vecinos pobres, á quienes este Ayuntamiento ha de suministrar asistencia facultativa y medicinas gratuitas durante el año de 1912, se acordó se publique un bando concediendo el término de diez días, para la presentación de reclamaciones de inclusión.

Se dispuso se forme por Secretaría la lista de electores para compromisarios de Senadores para el año 1912, la cual se someterá á examen y aprobación en su caso de la Corporación.

Dada cuenta de la liquidación practicada por la Abogacía del Estado y Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de este partido, de las cantidades que corresponde satisfacer por dicho concepto, por los bienes inmuebles é inscripciones de propios de este Ayuntamiento, se acordó que el Sr. Secretario estudie las disposiciones aplicables, para en su vista disponer lo conducente.

Se acordaron cuatro pagos por servicios y efectos prestados al Municipio.

Se acordó se adquieran programas para las sesiones ordinarias.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 4 al 9 del corriente, contienen varias disposiciones sobre servicios municipales.

Sesión del día 18

Previa lectura del acta de la que antecede, fué aprobada.

Se acordó que por ahora no se coloque el puente que existía sobre el río Najerilla, y que fué arrastrado por la corriente de sus aguas.

Con el objeto de poder apremiar á los Ayuntamientos morosos en el pago de sus cupos para gastos del Juzgado y Carcel del partido, se acordó se interese del representante de este Ayuntamiento en Logroño, rinda la cuenta de ingresos y pagos que ha realizado durante el año actual, y en vista de las retenciones que la Administración haya hecho á este Ayuntamiento para satisfacer los sueldos de los empleados de la prisión preventiva, poder apremiar á aquellos.

Previo examen, se aprobó la lista de electores para compromisarios de Senadores del año 1912, la cual se publicará el día 1.º de Enero próximo, estando de manifiesto hasta el 20 del mismo.

Se hizo saber que en la subasta celebrada en el día de ayer, se adjudicó á D. Eusebio Forundarena la cobranza del arbitrio sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales, en 500 pesetas.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer, del arbitrio sobre el Matarero, se dispuso se repita aquella el día 24, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas.

Se acordaron varios pagos, disponiéndose que de la imprenta que en esta ciudad tiene establecida la Sra. Viuda de Oñate, se adquieran el mayor número de impresos que sea posible.

A instancia del Sr. Secretario, se le concedió la licencia de 15 días que interesa; debiendo encargarse de la Secretaría durante su ausencia, el oficial de la misma D. Cándido Lacalle.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 11 al 16 inclusive del corriente, contienen algunas disposiciones sobre servicios municipales.

Para ver si hay posibilidad de subsanar las deficiencias que han impedido la concesión del camino vecinal de esta ciudad á Alesanco, se acordó se convoque á una reunión á los Alcaldes de dicha villa y Azofra, interesándoles inviten á que concurren con ellos á aquella representación de los Sindicatos agrícolas.

Oídas las explicaciones dadas por el Sr. Secretario respecto á la procedencia del impuesto de derechos reales sobre las personas jurídicas, se acordó se haga el ingreso de las cantidades correspondientes á este Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 27

Leída el acta de la celebrada el día 18, fué aprobada.

Ocupándose los Sres. Concejales de acordar lo procedente, respecto al derribo de un árbol que se halla plantado en el paseo, se promovió una larga y detenida discusión, quedando acordado, como resultado de la votación nominal verificada, se lleve á efecto aquel, conservando sus raíces.

Se acordó no tomar acuerdo respecto del cauce molinar, hasta que el Sr. Secretario informe sobre el asunto.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de haberse adjudicado la subasta celebrada el día 24, del arbitrio sobre el servicio del Matadero, á D. Agapito Martínez, en 1.500 pesetas.

Se dispuso que el domingo 7 de Enero se practique el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año próximo.

Previo examen, se aprobó la cuenta de ingresos y pagos realizados durante el año 1911, á nombre de este Ayuntamiento, por su representante en Logroño Sr. Lanzagorta, disponiendo se legalicen dichas operaciones.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordaron siete pagos, los cuales se verificarán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto ordinario vigente.

Se dispuso pase á examen é informe de la Comisión de Hacienda, una cuenta presentada por D. Galo Martínez, por arreglo de una bomba de agotamiento.

Previas algunas explicaciones,

se acordó ceder el local Teatro á varios jóvenes que lo han solicitado para dar una función de invitación el día 1.º de Enero próximo, debiendo satisfacer la cantidad de cinco pesetas, y haciéndoles entrega de un reloj que se conserva procedente de una rifa, para que durante dicha función puedan también rifarlo, destinando sus productos á socorrer en su día á los pobres de esta ciudad.

Se acordó dirigir un telegrama al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, interesándole el indulto de los procesados por los sucesos de Cullera.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES no contienen disposición alguna que afecte á este Ayuntamiento.

Junta municipal

Sesión del día 20

Leída por mí el Secretario el acta de la sesión celebrada el día 8 de Noviembre último, fué aprobada con las protestas y manifestaciones que hicieron los señores Gasco y Loyola.

Como el objeto de esta sesión consistía en hacer el nombramiento de Médico titular, para cubrir la vacante ocurrida por defunción de D. Santiago Díaz, se dió cuenta de las instancias presentadas por los aspirantes, y en votación nominal fué elegido por unanimidad D. Rufino Macho Jiménez.

Como condiciones con arreglo á las cuales ha de desempeñar dicho señor el cargo para que ha sido elegido, serán las mismas que constan consignadas en el que existía celebrado con el finado Sr. Díaz, con excepción del término de cuatro años que se fija para la duración del contrato, pues el que se haga con el señor Macho será por tiempo ilimitado.

Se designó á los Sres. Presidente, Regidor Síndico y á los Vocales de la Junta Sres. Ortiz Perezforte y Merino, para que intervengan en el contrato acordado celebrar en representación de este Ayuntamiento y Junta expresada.

Nájera, 18 de Enero de 1912.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en sesión celebrada el día 20 del actual, fué aprobado, disponiendo se remita al señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Nájera, 22 de Enero de 1912.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Pérez.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

261

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado en causa instruída por hurto, Gregorio Herreros Aldama, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Vicenta, casado, natural y vecino de Quel, de oficio jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Logroño, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial y ser reducido á prisión, conforme lo acordado en auto de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura, prisión y conducción de dicho sujeto, á mi disposición á la carcel de este partido.

Dado en Arnedo, á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.—Constancio Pascual.—El Secretario, Santiago Milla.

JUZGADOS MILITARES

252

Elías Sáenz, Maximino; hijo de Francisco y de Jacinta, natural de Soto de Cameros, en esta provincia de Logroño, de estado desconocido, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y con posterioridad en la República Argentina, procesado por haber faltado á la concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Bailén, número 24, D. Matías Sampol Jaquetot, en Logroño.

Logroño, 29 de Enero de 1912.—El Comandante Juez instructor, Matías Sampol.

Anuncios Oficiales

BOBADILLA

257

Ignorándose el paradero del mozo alistado en el de esta villa

para el actual reemplazo, Manuel Martínez Jiménez, hijo de Bartolomé y Patricia, naturales y vecinos de esta referida villa, que según manifestación de su citado padre en el acto de la rectificación del alistamiento, se ausentó de casa hace más de seis meses en busca de trabajo y que no sabe su paradero.

Esta Alcaldía le cita por medio del presente edicto, para que en los días 11 de Febrero y 6 de Marzo próximo, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á presenciar el sorteo, y á exponer lo que tenga por conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Bobadilla, 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Dionisio Lejárraga.

TRICIO

253

Terminados los repartimientos de consumos y vecinal para el año actual, se hallan expuestos al público por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Tricio, 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ricardo Fernández.

ALFARO

250

Habiendo quedado desierta la primera subasta de la construcción de un Matadero, señalada para el día 22 de Agosto último, este M. I. Ayuntamiento ha acordado señalar para la segunda el día 10 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo, condiciones, plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó efectos de la Deuda.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito.

Alfaro, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

**

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado el día 27 de Enero y de las condiciones que se exigen para la construcción de un Matadero municipal en Alfaro, se compromete á ejecutar con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas....., céntimos.

Fecha y firma.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.

TERROBA

259

Ignorándose el paradero de los mozos Gregorio Sáenz Anderica y Cesáreo Sáenz Iniguez, hijos de Santiago y Lorenza y de Félix y María del Carmen respectivamente, incluidos en el alistamiento del año actual, por el pre-

sente se les cita para que comparezcan al cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados, cuyas operaciones se verificarán el 10 y 11 del próximo mes de Febrero y primer domingo de Marzo respectivamente, apercibiéndoles que de no verificarlo por sí ó por medio de representante les parará los perjuicios que haya lugar.

Terroba, 20 de Enero de 1912.
—El Alcalde, Nicolás Terroba.

EZCARAY

255

Ignorándose el paradero de los mozos Julián Onaindia Calvo, hijo de Víctor y Francisca; Faustino Garrido Solanas, hijo de Fermín y Aniceta; Hipólito Gómez Martínez, hijo de Pascual y Leona; Jesús Blas Ogando, hijo de Teodoro y Amalia, y Tomás Ortiz García, hijo de Agapito y Victoria, nacidos en el año 1891, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, por el presente anuncio se les cita para que comparezcan en la Sala

Consistorial de la misma el día 10 del próximo mes de Febrero, al cierre definitivo del alistamiento; el 11 del mismo al sorteo, que dará principio á las siete, y el 3 de Marzo á las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá en su día á instruir expediente de prófugos, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Ezcaray, 28 de Enero de 1912.
—El Alcalde, Benito Gandasegui.

VINIEGRA DE ARRIBA

251

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el número 1.º, artículo 40 de la ley, el mozo Teófilo Antón Gómez, hijo de Julián y Celestina, que nació el 5 de Marzo de 1891, en Valle de Valdellana (Burgos), é ignorándose su paradero como también el de su familia, se le cita por medio del presente para que concurra al cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados,

actos que tendrán lugar respectivamente los días 10 y 11 de Febrero á las siete de la mañana y 3 de Marzo siguiente á las diez.

Viniegra de Arriba, 28 de Enero de 1912.—El Alcalde, Paulino García.

ENTRENA

243

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Julio Blanco Rodríguez, Daniel Medrano Villaverde y Bernardino Andrés Sáenz, que nacieron en esta villa el 29 de Marzo, 2 de Abril y 20 de Mayo de 1891, respectivamente, cuyo paradero se ignora, se cita á dichos individuos para el acto de la rectificación definitiva del alistamiento que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo á las diez de la mañana, al del sorteo general que se verificará el día 11 de dicho mes y

— 50 —

y cultivo estrictamente forestal, ó al menos del de los montes ó superficies en repoblación ó renuevo de repoblado, para evitarles la merma, daños y perjuicios que en general les causa.

Por este medio se dará mayor efecto útil á las restricciones que el acotamiento y veda riguroso de las plantaciones, siembras, diseminados ó repoblados jóvenes han de imponer necesariamente al aprovechamiento de pastos, y al propio tiempo se facilitará la redención de servidumbres, base de toda economía forestal bien entendida.

Para poderlo lograr, mediante acuerdo ó conciliación de todos los derechos é intereses concurrentes, se crean las Juntas locales de conservación y fomento de montes protectores, cuya organización, iniciativas y atribuciones detalla el título XI de este Reglamento.

TÍTULO VIII

EXPROPIACIONES

Art. 58. Cuando los dueños de montes ó terrenos sin arbolado de la zona protectora no hubiesen solicitado autorización para repoblarlos por sí, ni se hubieran asociado con otros para encomendar la repoblación al Estado (conforme á los artículos 4.º y 5.º de la ley y concordantes de este Reglamento), al transcurrir un año de su inclusión en las respectivas relaciones provinciales, tomarán la iniciativa los Ingenieros Jefes del distrito ó División hidrológico forestal correspondiente, invitándoles á hacerlo.

Si se negasen ó dejasen transcurrir seis meses sin responder á la invitación, quedarán los predios sujetos á expropiación, conforme al artículo 7.º de la Ley.

Cuando así ocurra, acordará el Ministerio de Fomento, por Real orden publicada en la GACETA y comunicada al dueño, la reserva para el Estado del derecho de expropiación en vista de no haberse acudido á los preceptos de la Ley.

Si algún propietario se negase á aceptar los términos y condiciones que la Real orden de autorización señale á la repoblación de sus montes ó terrenos, dictará el Ministerio de Fomento sin más trámites, la Real orden reservándose el derecho de expropiar.

— 51 —

Art. 59. Los propietarios que emprendan por sí repoblaciones, las ejecutarán ajustándose á las Reales órdenes de autorización respectivas y sin interrupción de los trabajos.

Si en algún caso los suspendiesen, deberán exponer á los Ingenieros encargados ó Inspectores de la repoblación las razones que á ellos les obliguen, comprometiéndose á reanudarlos sin nueva interrupción de la campaña anual siguiente.

De no hacerlo así, ó de incurrir de nuevo en suspensión de los trabajos, quedarán los propietarios sujetos á lo que previene el artículo 8.º de la Ley.

Para hacerlo efectivo, comunicarán los Ingenieros á sus Jefaturas y éstas al Ministerio de Fomento, la suspensión de las repoblaciones, dando á los dueños noticia de la comunicación para que puedan observar cuanto quisieren en plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se declarará de Real orden suspendida en sus efectos, la que autorizó la repoblación en cuanto afecte á la concesión gratuita de ayuda técnica, plantones y semillas y suspendida también la exención de contribución territorial, comunicándolo al efecto al Ministerio de Hacienda.

Se señalará en dicha Real orden un plazo improrrogable para que el propietario reanude la repoblación ó se constituya en sociedad con otros para realizarla conforme al artículo 5.º de la Ley.

Y si al expirar ese plazo no lo hubiera hecho, perderá todo derecho á premios, auxilios y exenciones, quedando sujeto á la expropiación que el Estado se reserva en el artículo 7.º de la Ley.

Si, por el contrario, optare por reanudar la repoblación, y lo hiciere, ó se constituyera en sociedad para llevarla á efecto, entrará de nuevo en el régimen normal de la Ley y Reglamento, y se le rehabilitará en el goce de auxilios ó exenciones, pero sin opción, en ningún caso, á los que en el período de suspensión le hubiera podido corresponder.

Art. 60. A los propietarios que declarasen no convenirles el plan dasocrático formado y aprobado, conforme al artículo 47 de este Reglamento, ó dejasen transcurrir un año sin comenzar su ejecución ó la interrumpiesen ó suspendiesen durante otro, se les invitará por los Ingenieros respectivos á ponerlo en práctica ó proseguirlos, y si se negase

hora, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo también á las once de la mañana, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Entrena, 28 de Enero de 1912.
—Gregorio Pablo.

IGEA

248

Ignorándose el paradero de los mozos Jesús Álvarez Bermejo, Félix Sáez de Guinoa Arnedo, Francisco Bermejo Tejedor y Nicolás Bea Garijo, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se presenten al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento que ha de tener lugar en la sala Consistorial de esta villa el día 10 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de la mañana, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho por sí ó por persona que legítimamente les represente;

pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Reemplazos vigente.

Igea, 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Félix Alvarez.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

249

Don Nicomedes Olmos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Emeterio Galilea Martínez, nacido en esta localidad el día 3 de Marzo de 1891, hijo de Anacleto y de Paula, y en tal concepto comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual; conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 10 de Febrero próximo al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo así y dándole su ausencia hace más de diez años, será excluido dicho mozo del alistamiento, reputándolo fallecido por analogía á lo esta-

blecido en la regla 4.ª del art. 88 de la citada Ley.

San Román de Cameros, 29 de Enero 1912.—Nicomedes Olmos.

Anuncio particular

Escuela vacante

256

Habiendo sido jubilada la señora Maestra que la desempeñaba, en breve quedará vacante la escuela de niñas de esta villa, dotada con el haber anual de 730 pesetas; la agraciada disfrutará además habitación decente y capaz para sí y para su familia.

Las aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y méritos, al Patronato de las Escuelas de esta villa dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se previene que la Maestra electa no podrá tomar posesión hasta que cese la actual profesora,

ra, y que á su presentación ha de exhibir el título profesional y los justificantes de cuanto haya consignado en la hoja de servicios.

Laguna de Cameros, 30 de Enero de 1912.—El Patrono, Basilio Allona.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL

Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	{ (8 m.) 730.8
	{ (4 t.) 727.3
Viento.....	{ Dirección } m. O. SO.
	{ t. O. NO.
	{ Recorrido en kms. 208.2
Temperatura .	{ Máxima al sol 13.6
	{ Id. á la sombra 10.0
	{ Mínima 4.0

Lluvia en mms. 0
Humedad relativa media 65.5
Cielo casi despejado—despejado

A las 4 de la tarde del día 31 de Enero de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.

— 52 —

sen á hacerlo ó dejasen de transcurrir seis meses sin responder á la invitación ó sin emprender ó reanudar los trabajos, se les aplicará el artículo 7.º de la Ley, declarándose de Real orden por el Ministerio de Fomento sujetos á expropiación por el Estado los montes ó terrenos en cuestión.

Art. 61. Las expropiaciones de montes ó terrenos de la zona protectora acordada por el Ministerio de Fomento, en virtud de los tres artículos anteriores, ó de los 18 y 26 de este propio Reglamento, se tramitarán con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamentos dictados para su aplicación.

No precisará, sin embargo, declaración nueva de utilidad pública, toda vez que por cada predio se ha de haber hecho la declaración en la Real orden dictada según el artículo 11 de este Reglamento.

Tampoco precisará nuevo acuerdo de ocupación del inmueble, por cuanto lo implica en su alcance más extenso y comprensivo las Reales órdenes declarándolos sujetos á expropiación, según la ley Forestal de 1908.

Fomentará, en consecuencia, la instrucción de estos expedientes de expropiación por las operaciones de justiprecio, partiendo de los datos consignados en las relaciones provinciales, cuya responsabilidad es de los dueños, según consigna la regla 9.ª del artículo 8.º de este Reglamento.

El Perito de la Administración que forme la hoja de aprecio de que habla el artículo 26 de la Ley citada de 1879, será un Ingeniero del Cuerpo de Montes al servicio del Estado. El que nombre el propietario será designado libremente conforme al artículo 32 del Reglamento de Expropiación vigente. El tercero que nombre el Juzgado deberá también ser Ingeniero de Montes al servicio del Estado.

La Administración forestal podrá comenzar los trabajos previos para justiprecio, y acometer la expropiación de cada finca en el momento que juzgue oportuno, después de dictada la Real orden, recabando para sí el derecho de expropiar, pero en toda la tramitación, plazos, anuncios y demás formalidades, se ceñirá puntualmente á lo que preceptúa la ley y Reglamento de Expropiación.

En los justiprecios ó valoraciones constarán explícitamente las existencias maderables ó leñosas sobre que se haya basado el cálculo, y antes de verificar el pago las comprobará la Inspección regional ó especial de Montes á que

— 49 —

En estos planes se atenderá, en primer término, á orientar la repoblación del modo que mejor pueda asegurar su éxito, preparándolo además para constituir vuelo que pueda adaptarse fácilmente á tratamiento ordenado y racional; se especificarán y proyectarán las obras de corrección, restauración, encauzamiento, etcétera, según vayan resultando oportunas ó urgentes en el desarrollo de las campañas anuales, prefiriendo en general las de carácter rústico á las de fábrica, que sólo se construirán cuando sean notoriamente insustituibles en su eficacia, y se trazará ó indicará la futura red de caminos, calles y callejones y zonas protectoras contra incendios, cuya ulterior ejecución queda á cargo del Estado.

Las casas forestales se proyectarán también con la sencillez mayor que sea compatible con su destino, y del propio modo las sequerías, cuando fuesen indispensables, tratando en todos estos estudios y proyectos de no encarecer la repoblación para no dificultar después la consolidación de dominio á que la Ley reconoce derecho al dueño, mediante reintegro del capital invertido por el Estado.

La superficie de siembra ó plantación ó labores preparatorias se acotarán y vedarán en absoluto á entradas de ganado desde el año forestal en que hayan de comenzar las operaciones. En el resto del terreno no acotado dispondrá el dueño del aprovechamiento de pastos bajo su responsabilidad, manteniendo guardería y vigilancia á sus expensas. Los trozos acotados continuarán cerrados al ganado hasta que de Real orden se haya declarado terminada la repoblación.

Las claras y demás aprovechamientos que en el curso de la repoblación fuesen necesarios para mejorar el desarrollo del vuelo las ejecutará la Administración, llevando su coste justificado á las cuentas anuales que proceda, dejando los productos á disposición del dueño, con previo aviso al mismo antes de comenzar el año forestal en que se realicen.

Art. 57. Al estudiar y proyectar las repoblaciones herbáceas se procurará constituir en cada comarca ó territorio de la zona protectora pastizales de extensión suficiente y distribución acomodada á las necesidades y desarrollo de la industria pecuaria, con el propósito previsor de facilitarle asiento y ejercicio independiente del de la producción